

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 19 de Mayo)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICION

SEÑOR: Lo garantizados que se encuentran el orden público y la seguridad personal, tan en quiebra al advenir el Directorio, y el propósito que anima a éste, de ir sucesivamente restableciendo la normalidad constitucional y las libertades públicas, a que es tan acreedor el país por su cultura y sensatez, deciden al Directorio a proponer a V. M. el levantamiento del estado de guerra en toda España, como muestra de la recíproca confianza entre Gobierno y gobernados.

Madrid 16 de Mayo de 1925.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se levanta en toda España el estado de guerra, declarado por los Capitanes generales de las Regiones y de Baleares y Canarias y confirmado por el Gobierno en 15 de Septiembre de 1923.

Art. 2.º Las causas que por declaración del estado de guerra se vienen tramitando por los Jueces militares, pasarán desde luego a la jurisdicción ordina-

ria, si por su naturaleza especial no estuviera reservada el conocimiento de las mismas a la jurisdicción de Guerra.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.— El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el resultado de la información realizada conforme a la Real orden de 16 de Octubre de 1923, con motivo de instancias de los Gremios de Peluqueros de varias capitales de España, relacionadas con la aplicación de la ley del Descanso dominical a los establecimientos de aquéllos, y el dictamen que después de examinada dicha información ha emitido la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se mantienen en vigor las Reales órdenes de 22 de Agosto de 1907 y 10 de Enero de 1908, por las cuales de un modo concreto se declaró comprendidas a las peluquerías en la excepción establecida por el inciso letra I) del apartado 1.º del artículo 7.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905.

2.º Mediante pacto celebrado conforme a las normas aplicables de los establecimientos en la disposición 2.ª de la Real orden de 6 de Agosto de 1920 por los elementos patronales y obreros del Gremio de cada localidad podrá dejarse sin efecto la excepción a que se refiere el párrafo anterior, y, en consecuencia, será obligatorio en tales casos el cierre dominical de todos los establecimientos del Gremio en la localidad respectiva.

No obstante, aun en el caso previsto en el párrafo anterior, podrá mantenerse el régimen de excepción para los establecimientos de poblados anejos o de barriadas extremas en las ciudades mayores de 50.000 habitantes, cuando, a juicio de las Delega-

ciones locales del Consejo de Trabajo, dichos poblados o barriadas estén bien delimitados de manera que no haya temor a que el régimen distinto pueda dar origen a competencias desleales y se aprecien circunstancias especiales que aconsejen tal diferenciación. En todo caso, la diversidad de régimen solamente podrán concederla las Delegaciones, a instancia de la mayoría de los industriales de un poblado o barriada y previa audiencia de las Asociaciones del Gremio que existan legalmente constituidas en el término municipal; y

3.º En las incidencias que surjan de la aplicación de lo previsto en el párrafo anterior, entenderán las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo y contra las resoluciones de estos organismos podrá recurrirse ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, que resolverá, previo informe de la Inspección del Trabajo, cuando lo estime oportuno, y, en todo caso, oído el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1925.—Primo de Rivera. Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. (Gaceta del día 16 de Mayo)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN.

Son varias las Corporaciones provinciales que se dirigen al Ministerio solicitando normas aclaratorias sobre la aplicación que haya de darse al Estatuto vigente en el presupuesto que se confeccione con arreglo a sus prescripciones.

El Reglamento de dicho Estatuto, que se halla en elaboración, ha de contener los precisos desenvolvimientos; pero como quiera que no podrá ultimarse antes de que entre en vigor el nuevo presupuesto, es preciso dictar previamente y con carácter provisional algunas reglas que facilitarán a las Diputaciones el cumplimiento de los servicios que se les exigen. En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Diputaciones provinciales que lo deseen podrán establecer con todos o algunos de los Ayuntamientos existentes en la respectiva provincia conciertos para el pago directo de la aportación municipal forzosa que regula la Sección 3.ª, capítulo V., título II, libro segundo del Estatuto provincial, conviniendo libremente la forma y plazos de la recaudación.

2.º Con arreglo a lo prevenido en el párrafo segundo, apartado E), artículo 226 del Estatuto provincial, las Diputaciones podrán fiscalizar la formación de padrones de cédulas personales encomendada a los Ayuntamientos, dictando al efecto, y solicitando en su caso, las medidas y antecedentes que respectivamente juzguen indispensables.

Asimismo podrán encargarse directamente de la recaudación de dicho impuesto cuando así lo convengan con el Ayuntamiento o los Ayuntamientos interesados. Si éstos no prestasen su conformidad y la Diputación insistiera en el cobro directo, resolverá en definitiva el Ministerio de la Gobernación, a quien aquella Corporación expondrá las razones que justifiquen su propuesta, aduciendo los datos pertinentes, con vista de la gestión recaudatoria llevada a cabo por dichos Ayuntamientos en el actual ejercicio económico y en los anteriores.

3.º Cuando las Diputaciones no utilicen ni en todo ni en parte la forma de pago directa a que se refiere el apartado primero de esta Real orden, y la suma de las cesiones y recargos municipales sea inferior en algún caso a la aportación municipal forzosa, deberán girar con carácter provisional el repartimiento complementario a que se refiere el apartado C) del artículo 232 del Estatuto provincial, al confeccionar su respectivo presupuesto, cifrándolo en la cantidad que prudencialmente juzguen precisa en vista del rendimiento que normalmente hayan producido dichos recargos y cesiones en el ejercicio económico corriente y en los anteriores.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España, excepto las Vascongadas y Navarra.

(Gaceta del día 14 de Mayo.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA

Relación de las Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia, comprendidas en el apartado B del artículo 3.º del Real decreto de 10 de Abril último por orden alfabético, con expresión de nombres y cargos de las personas que como propietarios ó suplentes las constituyen. (Continuación.)

Villadiezma.

Presidente.	D. Hermenegildo Ramos.	Juez municipal.
Vocal.	Santiago Cuadrado.	Párroco.
Vocal.	Francisco Romero.	Concejal.
Vocal.	Victor del Río.	Contribuyente.
Secretario.	José García.	Maestro Nacional.

Suplentes.

Del Presidente.	D. Victor del Río.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Ulpiano Romero.	Párroco.
Vocal.	Laurentino Romero.	Contribuyente.
Secretario.	Vicente M. Pérez.	Secretario Juzgado.

Villaeles de Valdavia.

Presidente.	D. Mariano Rodríguez.	Juez municipal.
Vocal.	Cirilo Mérimo.	Párroco.
Vocal.	José Ruíz.	Concejal.
Vocal.	Constancio López.	Contribuyente.
Vocal.	Faustino Sampedor.	Contribuyente.
Secretario.	Balbino González.	Secretario Juzgado.

Suplentes.

Del Presidente.	D. Teodoro Ayuela.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Miguel Ayuela.	Contribuyente.

Villafruel.

Presidente.	D. Guillermo Franco.	Juez municipal.
Vocal.	Teófilo González.	Párroco.
Vocal.	Constancio González.	Concejal.
Vocal.	Esteban Gómez.	Contribuyente.
Secretario.	Calixto Franco.	Maestro Nacional.

Suplentes.

Del Presidente.	D. Marcos Vela.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Filiberto Alonso.	Párroco.
Vocal.	Vicente García.	Contribuyente.

Villahán.

Presidente.	D. Abundio Prieto.	Juez municipal.
Vocal.	Urbano Diez.	Párroco.
Vocal.	Ignacio Villarroel.	Concejal.
Vocal.	Gregorio Rodríguez.	Contribuyente.
Vocal.	D.ª Fidencia Rebolleda.	Maestra Nacional.
Secretario.	D. Eloy Llanos.	Maestro Nacional.

Suplentes.

Del Presidente.	D. Senilio Cantero.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Sergio Rodríguez.	Contribuyente.

Villaherreros.

Presidente.	D. José María González.	Juez municipal.
Vocal.	Clarencio Galicia.	Párroco.
Vocal.	Pedro Romero.	Concejal.
Vocal.	Constantino Arconada.	Jubilado.
Secretario.	Pascual Cruz.	Maestro Nacional.

Suplentes.

Del Presidente.	D. Francisco Delgado.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Marceliano Martín.	Concejal.
Secretario.	Teófilo Sánchez.	Secretario Juzgado.

Villajimena.

Presidente.	D. Ventura Gutiérrez.	Juez municipal.
Vocal.	Demetrio Pérez.	Párroco.
Vocal.	Justino Pérez.	Concejal.
Vocal.	Pedro Redondo.	Contribuyente.
Secretario.	Alejandro Ayuso.	Maestro Nacional.

Suplentes.

Del Presidente.	No le hay.	
Vocal.	D. Eustaquio Pérez.	Concejal.
Vocal.	Basiliso Tarrero.	Contribuyente.
Secretario.	Silvano Estébanez.	Secretario Juzgado.

Villalaco.

Presidente.	D. Manuel Aguado.	Juez municipal.
Vocal.	Laurentino Aguado.	Párroco.
Vocal.	Santos Calvo.	Concejal.
Vocal.	Gregorio Baños.	Contribuyente.
Vocal.	D.ª Rosario de Lara.	Maestra Nacional.
Secretario.	D. Esteban de Juana.	Maestro Nacional.

Suplentes.

Del Presidente.	D. Guillermo Sierra.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Ignacio Vallejo.	Contribuyente.

Villalba de Guardo.

Presidente.	D. Santos Pérez.	Juez municipal.
Vocal.	Melecio Mayordomo.	Párroco.
Vocal.	Modesto Salazar.	Concejal.
Vocal.	Santiago Alonso.	Contribuyente.
Secretario.	Benigno Luis.	Maestro Nacional.

Suplentes.

Del Presidente.	D. Eutiquio Salazar.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Modesto Alonso.	Concejal.
Secretario.	Acacio Martínez.	

Villalcázar de Sirga.

Presidente.	D. Victor Pérez.	Juez municipal.
Vocal.	Mariano Medina.	Párroco.
Vocal.	Pedro Juaréz.	Concejal.
Vocal.	Rafael Magdaleno.	Contribuyente.
Vocal.	D.ª Saturnina González.	Maestra Nacional.
Secretario.	D. Isidoro Velasco.	Maestro Nacional.

Suplentes.

Del Presidente.	D. Diodoro Antolín.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Francisco Fernández.	Contribuyente.
Vocal.	León Castro.	Concejal.

Villalcoén.

Presidente.	D. Valentin García.	Juez municipal.
Vocal.	Juan Antonio Martínez.	Párroco.
Vocal.	Martín Burgos.	Concejal.
Vocal.	Anastasio de Cea.	Contribuyente.
Secretario.	José Herrero.	Maestro Nacional.

Suplentes.

Del Presidente.	D. Antonio Valenceja.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Martín Burgos.	Contribuyente.

Villalobón.

Presidente.	D. Teodosio Amor.	Juez municipal.
Vocal.	José Martínez.	Párroco.
Vocal.	León Sainz.	Concejal.
Vocal.	Leocadio Mota.	Contribuyente.
Secretario.	Tomás López.	Maestro Nacional.

Suplentes.

Del Presidente.	D. Eleuterio Gútiéz.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Silvino Mota.	Contribuyente.

Villaluenga de la Vega.

Presidente.	D. Eusebio Arroyo.	Juez municipal.
Vocal.	Amalio Vega.	Párroco.
Vocal.	Victorino Delgado.	Concejal.
Vocal.	Hilario Mediavilla.	Contribuyente.
Secretario.	Wilibrordo Cuadrado.	Maestro Nacional.

Suplentes.

Del Presidente.	D. Félix Cea.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Auspicio Fernández.	Párroco.
Vocal.	Gregorio Poza.	Contribuyente.
Secretario.	Gaspar Quijano.	Secretario Juzgado.

Villalumbroso.

Presidente.	D. Moisés Salán.	Juez municipal.
Vocal.	Francisco Martínez.	Párroco.
Vocal.	Agustín de la Poza.	Concejal.
Vocal.	José Salán.	Contribuyente.
Secretario.	Alejandro García.	Maestro Nacional.

Suplentes.

Del Presidente.	D. Marcial Díaz.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Sergio Caminero.	Contribuyente.
Secretario.	Carlos Díaz.	Secretario Juzgado.

Villamartín de Campos.

Presidente.	D. Rodrigo Fernández.	Juez municipal.
Vocal.	Fernando Presa.	Párroco.
Vocal.	Pedro Martín.	Concejal.
Vocal.	Pedro Polanco.	Jubilado.
Secretario.	Cándido Bajón.	Maestro Nacional.

Suplentes.

Del Presidente.	D. Hilario Abril.	Ex-Juez municipal.
-----------------	-------------------	--------------------

(Continuar...)

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Anuncio.

Relación de las solicitudes presentadas sobre legitimación de terrenos roturados en esta provincia y que se publica en cumplimiento del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923 y para general conocimiento.

Término municipal de Población de Arroyo.—Arroyo.

D.ª Nicolasa San Miguel Sangrador.—Una tierra en dicho término, al pago de la Charca, de cuatro cuartas; linda Norte con Marcelo de la Vega, Sur herederos de Dionisio Tejerina, Este camino de Quintanilla y Oeste río de Valdeginete.

Otra al mismo pago, de cuatro cuartos; linda Norte camino de Quintanilla, Sur Manuel Alonso, Este Esteban Durante y Oeste María Miguel.

Otra al mismo pago, de una cuarta; linda Norte Manuel Alonso, Sur León Miguel, Este herederos de Santiago Alonso y Oeste Juan García.

Otra al mismo pago, de una cuarta y linda Norte Andrés Miguel, Sur Guillermo García, Este reguera y Oeste Guillermo García.

Otra a donde llaman el Páramo, de doce cuartos y linda Norte camino de Calzadilla, Sur raya de Villalcón, Este Román Mayo y Oeste eriales.

Otra al pago de Ruales, de tres cuartos; linda Norte cárcabos, Sur camino, Este Santiago Alonso y Oeste Pablo del Amo y María Durante.

Otra en la Cuezta, de nueve cuartos; linda Norte pradera de la Cuezta, Sur camino de Calzadilla, Este pradera y Oeste tierras de Victoriano Martínez y otros.

D.ª Andrea del Río Lombrana.—Una tierra al pago de la Charca, de cabida seis cuartas; linda Norte Abdón García, Sur Mariano Bidones, Este Juan García y Oeste Gregorio Pedroche.

Otra un prado, al Campillo, de una cuarta y linda Norte León Miguel, Sur reguera. Este reguera y Oeste León Miguel.

D. León Miguel Angulo.—Una tierra al pago de Campillo, de cabida cuatro cuartos; linda Norte Gabino Velasco, Sur y Este reguera y Oeste carretera de San Román.

Otra a las Charcas, de cabida tres cuartas; linda Norte camino de Quintanilla, Sur Marcelo de la Vega, Este camino y Oeste el río.

Otra al mismo pago, de cabida dos cuartas; linda Norte Nicolasa Miguel, Sur Andrés Miguel, Este Marcelo de la Vega y Oeste Juan García y Gregorio Pedroche.

Término municipal de Villabermudo.

D. Severino del Valle Sollero.—Una tierra en dicho término, al pago de Ostobal, de 27 áreas y 12 centiáreas;

linda Oriente y Mediodía camera, Poniente y Norte arroyo.

Otra al pago de la Loma, de 45 áreas 20 centiáreas; linda Oriente Luis Martín, Mediodía Demetrio Iglesias, Poniente y Norte arroyo.

D. Juan Ibáñez García.—Una tierra en dicho término, al pago de Torremendo; linda Oriente, Mediodía y Norte ejidos y Poniente Mariano Hijosa.

Otra tierra al pago a los Valles, de 18 áreas 8 centiáreas; linda Oriente, Mediodía y Poniente ejidos y Norte arroyo.

Otra tierra a la Loma, de 18 áreas 8 centiáreas; linda Oriente Agapio Rodríguez, por demás aires arroyos.

Otra tierra al pago de Valdecastro, de 54 áreas y 24 centiáreas; linda Oriente, Poniente y Norte ejidos, Mediodía Claudio Martín.

Otra tierra al pago de Valdecastro; linda Oriente y Mediodía ejidos, Poniente y Norte Félix Llana.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Palencia 15 de Mayo de 1925.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

**JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION
DE BURGOS.**

La Junta de Plaza y guarnición de Burgos.

Hace saber: Que necesitando esta Junta adquirir artículos para las atenciones del Parque de Intendencia de Burgos y Depósitos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña, se invita por el presente anuncio para presentar ofertas, precisamente por escrito, en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia, haciendo constar en el sobre que es oferta para este concurso), hasta quince días después de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto al público en las oficinas del indicado Parque (calle de San Francisco número 17), todos los días laborables de nueve a trece horas.

El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios. Los artículos y cantidades que han de adquirirse son los siguientes:

Para Burgos.

2.526 quintales métricos de cebada.
200 de carbón de cok.
94 de vegetal.
158 de leña.
493 litros de petróleo.

Para Bilbao.

120 quintales métricos de harina.
220 de cebada.
540 de paja.
41 de hulla.
10 de leña.
72 litros de petróleo.

Para Palencia.

50 quintales métricos de harina.
300 de cebada.
400 de paja
50 de cok.
20 de paja larga.

Para Santander.

35 quintales métricos de cebada.
130 de paja.
39 de cok.

Para Santoña.

76 quintales métricos de harina de todo pan.
5 de harina de primera.

El precio a que se ofrezcan los artículos se entenderá puesto sobre los almacenes del indicado establecimiento.

La Junta exigirá fianza en los casos que estime convenientes.

Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial, al hacer efectivo el importe de los artículos ingresados en almacenes.

Burgos 14 de Mayo de 1925.—Por acuerdo de la Junta, El Secretario, Fernando Pastrana.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Alvarez.

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE

División territorial.

Publicada en la *Gaceta* de 1.º de Abril último, una Real orden del Ministerio de la Gobernación, disponiendo que durante el plazo de seis meses, a partir de la indicada fecha, se abra una información pública, a la que podrán acudir las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y toda clase de Corporaciones y Entidades representativas del interés público, exponiendo las alegaciones y pretensiones que consideren conveniente elevar al Gobierno con motivo de la rectificación de la vigente división territorial, cuya información podrá ser presentada en los Gobiernos civiles y en el mencionado Ministerio, y deseando esta Corporación tener conocimiento de la opinión que sustenten los Organismos municipales acerca de tan importante asunto; la Comisión Permanente acordó insertar la presente Circular en este periódico oficial, interesando de los Ayuntamientos de la provincia, que las aspiraciones que sobre el particular formulen en el Gobierno civil o en el Ministerio de la Gobernación, se sirvan comunicarlas también a esta Diputación provincial.

Palencia 18 de Mayo de 1925.—El Presidente, José Ordóñez Pascual.

Juzgados

Palencia.

Cédula judicial de citación.

Raimunda Prieto Carrillo, de veintinueve años, soltera, sirvienta, natural de Palencia, comparecerá en la Sala Audiencia del Juzgado municipal de esta Ciudad el día dos de Junio próximo y hora de las once con objeto de prestar declaración como perjudicada en juicio de faltas que contra Francisco Dócio y Filomena Carrillo, se sigue por amenazas, bajo el apercibimiento que determina la Ley.

Palencia catorce de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Astudillo.

Requisitoria.

Minguez Granado, Julian, de 26 años, hijo de Andrés y de Eugenia,

soltero, jornalero, natural y vecino de Curiel de Duero, hoy de ignorado paradero, procesado y declarado rebelde en la causa número 47-1924, por estafa, se presentará en la Audiencia de Palencia en el término de diez días, a contar desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Palencia, a responder de los cargos que contra él resultan y constituirse en prisión, acordada por dicha Audiencia, apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Se encarga a la Guardia civil y Autoridades gubernativas la busca y captura del Julian, poniéndole a disposición del Tribunal de referida Audiencia.

Astudillo 15 de Mayo de 1925.—Antonio M. del Fraile.—El Secretario, Maurino Andrés.

Cervera de Rio-Pisuerga.

Don Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario número 80 del año actual sobre falsedad y otros delitos, se ha acordado citar por el presente a la persona que sea dueña de una cartera de dril verde, con badana roja, que tiene la inscripción Ejército Español, Cartilla militar de tropa y fué sustraída por el procesado Nicasio Ortega Ruesga, en el mes de Abril último, de un paquete postal al circular por la Estafeta de Correos de Alar del Rey, para que en el improrrogable término de diez días, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, y como perjudicado, se le instruye de los derechos que le conceden los artículos 103 y 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Cervera de Pisuerga a 14 de Mayo de 1925.—Inocencio Iglesia.—El Secretario del Juzgado, Antonio Cardona.

Frechilla.

Don Olimpio Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que por auto de este Juzgado, fecha de ayer, dictado a instancia del Procurador Don Félix Gutiérrez Reyes, en nombre de la Sociedad regular colectiva «Hijos de Santiago López Melero», domiciliada en Villarramiel, se tiene por solicitada la declaración de estado de suspensión de pagos de dicha Sociedad, habiéndose nombrado Interventor de todas las operaciones de la misma a Don Félix Alonso Herrero, vecino de Villarramiel.

Lo que se hace público por medio de edictos que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL

de Palencia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de veintiseis de Julio de mil novecientos veintidos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de Palencia, expido el presente en Frechilla a siete de Mayo de mil novecientos veinticinco. —Olimpio Pérez.—Ante mí, Benito Fernández.

Ayuntamientos

Castromocho.

Formado por la Jefatura del servicio de Avance catastral de la provincia el padrón de la contribución de la riqueza rústica de este término para el ejercicio de 1925-26, con arreglo a los trabajos catastrales llevados a cabo en esta villa, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, a partir del en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo y horas de oficina puede ser examinado por los interesados, así como durante el mismo plazo y horas se admitirán las reclamaciones que se crean justas, y que han de versar únicamente sobre errores aritméticos o de copia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Castromocho 16 de Mayo de 1925.
—El Alcalde, Cristeto Gutiérrez.

Lantadilla.

Formado el padrón de las personas obligadas al pago del arbitrio sobre los inquilinatos, con el importe de sus respectivas cuotas, de conformidad a la ordenanza municipal y consignación como ingreso en el presupuesto vigente, se hallan expuestas al público por espacio de quince días a los efectos de reclamación por los interesados y de su rectificación definitiva por el Ayuntamiento.

Lantadilla 15 de Mayo de 1925.—
El Alcalde, Mariano Lantada.

Paredes de Nava.

Aprobadas y corregidas las extralimitaciones legales ordenadas por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por este Ayuntamiento Pleno, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Alcaldía los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1925-26, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantas personas tengan interés y presentarse las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Paredes de Nava 15 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Luis Rodríguez.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1925.

LISTAS de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho a elegir Compromisarios para elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, las cuales han estado expuestas al público por el término reglamentario, sin que se haya producido contra ellas reclamación alguna.

Frómista.

Señores Concejales.

D. Juan López Román.

D. Eladio Gutiérrez Dosal.
Gregorio del Hoyo Gutiérrez.
Isidoro López García.
Mariano Sánchez Sobrino.
Juan González Polvorinos.
Félix Herreras González.
Pedro Román González.
Victoriano Fernández Illera.

Mayores contribuyentes.

D. Julio Calvo Gallardo.
Eustaquio Macho Ramos.
Constancio Moslares Herreros.
Angel Ruiz Ortiz.
Mariano Vega Ramos.
Luciano Vázquez Aguado.
Julio García González.
Miguel Polvorosa Marcos.
Juan Macho Valcázar.
Epifanio Polvorosa González.
Nicanor Gato Valencia.
Aurelio Ibáñez García.
Gaspar Villameriel del Hoyo.
Heriberto González Calvo.
José Vega Ramos.
Alejo Serrano Peña.
Ezequiel González Román.
Zacarías Ruiz González.
Anastasio Varón Salmillo.
Antonio Motos Fajes.
Lucio Macho González.
Miguel Pérez Gutiérrez.
Alejandro Gutiérrez Dosal.
Estanislao Villegas López.
Vicente Villameriel del Hoyo.
Abdón González Ordóñez.
Tomás González Carabaza.
Servando Gutiérrez Dosal.
José Muntiel Verdeguer.
Mariano del Río Pablos.
Francisco Aguado de Toro.
Segundo Martínez Ramírez.
José A. Muntiel Palacio.
Francisco Manrique Gallardo.
Feliciano Moslares Alvarez.
Julio Muñoz González.

Herrera de Pisuerga.

Señores Concejales.

D. Gerardo Magide García.
Rogaciano Francos Hornillos.
Sandalio Sampedro Pascual.
Adolfo Arroyo Ortega.
Florencio Alonso y Alonso.
Angel San Millán Barcenilla.
Julio Revuelta González.
Pablo del Olmo Pérez.
Millán Ramírez González.
Bonifacio Barcenilla Alonso.
Felipe Vega Franco.

Mayores contribuyentes.

D. José Corral Gutiérrez.
Pedro Lobejón Prieto.
Ceferino Martín Ibáñez.
Siro Palomares Rodrigo.
Francisco Fuente Pajares.
Francisco de Arana Franco.
Gerardo Salvador Zurita.
Angel Barrio Maestro.
Bonifacio Fernández Bueno.
Dimas Salvador Zurita.
Manuel Fernández García.
Rafael del Río Varona.
Pedro Sangrador Bravo.
Parmenio Ruiz Martínez.
Raimundo Reviriego Hernández.
Alberto García Herrero.
Baldomero Macho Tomé.
Calixto Juárez Andrés.
Miguel Zurita San Millán.
Amalio López Ibáñez.
Gregorio Marcos García.
Luis Jubete Gutiérrez.
Francisco Ibáñez García.
José Asín Carreras.
Saturnino Calvo Arránz.
Manuel Franco García.
Matías Rodríguez Izquierdo.
Ambrosio Varona López.
Jacinto Franco García.

Anastasio García Fernández.
Dioleciano Gómez Ramos.
Guillermo Requejo Cuenca.
Arturo García Mediavilla.
Marcos Gala Angüren.
Germán Ramos Bayona.
Antonio Ibáñez Garrido.
Benito Izquierdo Vallejo.
Eugenio Cosgaya García.
Antonio Val Pérez.
Mariano San Millán Pérez.
Amando Calvo Arránz.
Isaac Hornillos Fontaneda.
Domiciano Ruiz Vallejo.
Anselmo Arana Orueta.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de los términos municipales que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el art. 535, núm. 1.º del Estatuto municipal, por ser inadaptables en las localidades y solicitar del Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento de Hacienda municipal para poder acudir al repartimiento general; se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el art. 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Términos que se citan

Amayuelas de Arriba.
Manquillos.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de los términos municipales que a continuación se expresan, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los mismos por espacio de quince días, durante cuyo plazo pueden los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Términos que se citan.

Amayuelas de Arriba.
Barrio de San Pedro.
Cevico Navero.
Cordovilla la Real.
Fuentes de Nava.
Lantadilla.
Nestar.
Vega de Bur.

En la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público, por el plazo reglamentario, los Repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el ejercicio de 1925-26, al objeto de que sea examinado por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes, advirtiéndoles que de no verificarlo durante dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan.

Amayuelas de Abajo.
Nestar.

Se hallan terminadas y expuestas al público, por término de ocho días, en la Secretaría de los Ayuntamientos

que a continuación se expresan, la lista cobratoria individual de edificios y solares para el ejercicio de 1925-26, al objeto de que pueda ser examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Ayuntamientos que se citan.

Amayuelas de Abajo.
Buenavista.
Nestar.

Se halla formada y expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por el plazo de diez días, la Matricula de industrial para el ejercicio económico de 1925-26, al objeto de que sea examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y hacer las reclamaciones que crean conveniente, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna por legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan.

Buenavista.
Nestar.

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Buenavista.—Ultimo trimestre del corriente los días 20, 21 y 22 del actual y horas de las doce a las catorce

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

No habiendo comparecido a los actos de clasificación y declaración de soldados los mozos que a continuación se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados han sido declarados prófugos por la Corporación, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad a fin de ser presentados ante la Junta de Clasificación y Revisión, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes; se ruega y encarga a las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión a este Municipio a disposición de la citada Junta.

Mozos que se citan.

Herrera de Pisuerga

José Julian García, hijo de José y de Elvira.

Julian Calderón Alonso, hijo de Manuel y de Maria.

Galo Bravo Rey, hijo de Luis y Petra.

Agustín Garrido Benito, hijo de Agustín y de Felipa.

Samuel Ramos Presa, hijo de Vicente y de Brígida.

Jesús Rubio Villamuera, hijo de Jesús y de Aurea.